

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020–00252** instaurado por **Luz Vilma Robayo Vásquez** contra **Colpensiones y otro**, informando que, en auto del 15 de septiembre de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A. en favor de la demandante. La parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia a cargo de Colpensiones	\$ 0
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de Colpensiones	\$1.000.000
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	_____
TOTAL:	\$1.000.000

A CARGO DE AFP PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia a cargo de AFP Porvenir S.A.	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de AFP Porvenir S.A.	\$1.000.000
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	_____
TOTAL:	\$2.000.000

Conforme lo anterior son **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)** a cargo de las demandadas **Colpensiones y AFP Porvenir S.A.**, en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer



FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)** a cargo de las demandadas **Colpensiones y AFP Porvenir S.A.**, en favor de la demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

Frente a la solicitud de ejecución de la sentencia presentada por el apoderado de la parte demandante, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena que por secretaría se remita a la Oficina Judicial de Reparto el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

Lo anterior, con el fin de ser abonado a este Despacho como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

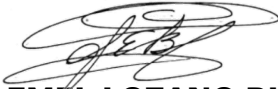
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>9-04-2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>036</u>
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2020-00357**, de **Karen Yisbeth Gómez Galindo** contra **Colfondos S.A.**, informando que las entidades contestaron los oficios librados. Sírvasse proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

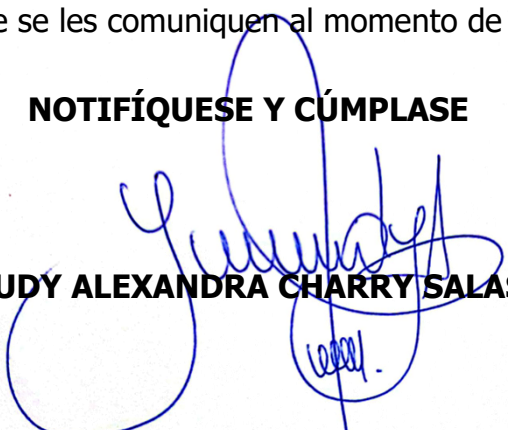
Visto el informe secretarial que precede, y en atención a que las entidades contestaron los oficios librados, se dispone **SEÑALAR** la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.) del día martes treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para llevar continuar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., esto es con la práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de iniciar la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; así mismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

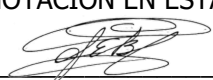
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	9-04-2024
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 036	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2020-00448 de **Nancy Lucero Rincón Hernández** contra **Colpensiones y otros**, informando que se allegó por el apoderado de la parte demanda solicitud de entrega de dineros puestos a órdenes del proceso por las costas procesales y agencias en derecho a cargo de la demandada. Sírvasse Proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

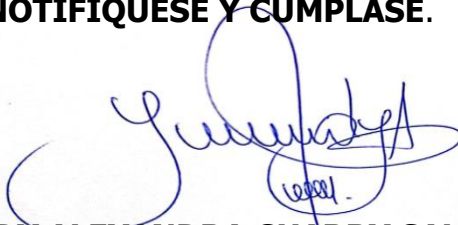
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de dineros puestos a órdenes del proceso por las costas procesales y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso a cargo de las demandadas y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósitos judiciales No. **400100009123099 del 1/12/2023 por suma de \$1.580.000**, y No. **400100009171836 del 9/01/2023 por suma de \$580.000**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho** aprobadas a cargo de la demandada **AFP Porvenir S.A. y Colpensiones, respectivamente**; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo al beneficiario, por intermedio de su apoderada **Angelica María Salazar Amaya** identificada con C.C. No. 65.630.807 y T.P. No. 180665 del C. S. de la J., quien tiene facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales por las costas procesales conforme al poder incorporado (PDF 22).

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al **archivo definitivo** del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 9-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 036

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2021-00073** de **Ingrid del Valle Salazar Mercado** contra **Fredy Camilo González Beltrán**, informando que obra solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda. Así mismo, se informa que en atención a asuntos administrativos del Despacho, la audiencia programada en auto anterior no se podrá llevar a cabo. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que en auto del 23 de marzo de 2023 el Despacho se pronunció respecto de la solicitud de desistimiento de la demanda, por lo que en todo caso se aclara que la nueva petición se resolverá en la audiencia que se llevará a cabo.

Por otra parte y en atención a que por asuntos administrativos del Despacho, la audiencia programada en auto anterior no se podrá llevar a cabo, se dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día miércoles treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de iniciar la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; así mismo, darán estricto cumplimiento a las

recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

La Juez,

ERBC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

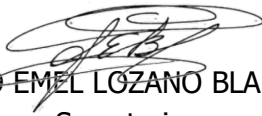
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 9-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 036

EL SECRETARIO, [Signature]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2021-00139** instaurado por **Claudia Stella López** contra **Colpensiones**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 26 de julio de 2022, la cual fue adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 21 de abril de 2024, sin costas en esa (PDF07 Segunda Instancia). Se presentó renuncia de poder por el apoderado de Colfondos y se presentó nuevo poder. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 31 de enero de 2024.

Frente a la renuncia al poder otorgado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, presentada por el Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZÁLEZ, el Juzgado aceptará la misma, por cuanto se allegó prueba de haber informado a su poderdante sobre la misma, tal como lo exige el Art. 76 del C.G.P. (pdf 31).

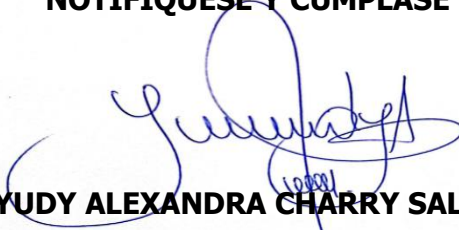
RECONOCER a la Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO IDENTIFICADA CON LA c.c. No. 52.361.477 y TP 161.163 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada AFP Colfondos S.A. en los términos y para los efectos legales del poder conferido (pdf 32).

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada AFP Colfondos S.A., en favor de la demandante, conforme lo ordenado en sentencia de 1º de junio de 2023.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>9-04-2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>036</u> EL SECRETARIO, 
--

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2021-00146 de **Mery Pardo León** contra **Colpensiones y otros**, informando que se allegó por el apoderado de la parte demanda solicitud de entrega de dineros puestos a órdenes del proceso por las costas procesales y agencias en derecho a cargo de la demandada. Sírvase Proveer.



FABIO EMELO LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

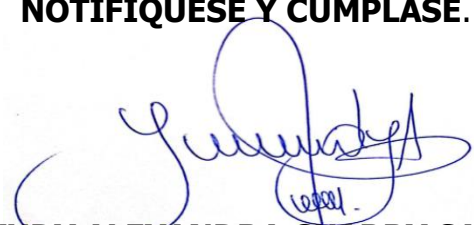
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de dineros puestos a órdenes del proceso por las costas procesales y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso a cargo de las demandadas y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósitos judiciales No. **400100009049827 del 6/10/2023 por suma de \$1.000.000**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho** aprobadas a cargo de la demandada **AFP Porvenir S.A.**; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo al beneficiario, por intermedio de su apoderado **Iván Ricardo Amaya Ruiz** identificado con C.C. No. 79.314.490 y T.P. No. 255085 del C. S. de la J., quien tiene facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales por las costas procesales conforme al poder incorporado (pdf22).

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al **archivo** del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 9-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 036

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2021-00208 de **Cristina Balcazar Rincón** contra **Colpensiones y otros**, informando que se allegó por el apoderado de la parte demanda solicitud de entrega de dineros puestos a órdenes del proceso por las costas procesales y agencias en derecho a cargo de la demandada. Sírvasse Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

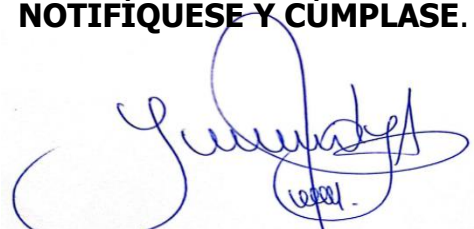
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de dineros puestos a órdenes del proceso por las costas procesales y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso a cargo de las demandadas y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósitos judiciales No. **400100008983100 del 11/08/2023 por suma de \$1.000.000**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho** aprobadas a cargo de la demandada **AFP Porvenir S.A.**; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo al beneficiario, por intermedio de su apoderada **Diana Paola Cabrera Bermúdez** identificada con C.C. No. 1.010.192.224 y T.P. No. 252604 del C. S. de la J., quien tiene facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales por las costas procesales conforme al poder incorporado (fl 16 PDF 33).

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al **archivo definitivo** del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 9-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 036

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-00473** de **Daniel Mauricio Vargas Rocha** contra **Colpensiones y otro**, informando que se allegó por el apoderado de la parte demanda solicitud de entrega de dineros puestos a órdenes del proceso por las costas procesales y agencias en derecho a cargo de la demandada. Sírvasse Proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de dineros puestos a órdenes del proceso por las costas procesales y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso a cargo de las demandadas y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósitos judiciales No. **400100009114151 del 28/11/2023 por suma de \$1.200.000**, y No. **400100009209465 del 13/02/2024 por suma de \$800.000**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho** aprobadas a cargo de la demandada **AFP Porvenir S.A. y Colpensiones, respectivamente**; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo al beneficiario, por intermedio de su apoderada **Claudia Ximena Fino Carantón** identificada con C.C. No. 52716449 y T.P. No. 132236 del C. S. de la J., quien tiene facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales por las costas procesales conforme al poder incorporado (PDF 26).

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al **archivo definitivo** del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 9-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 036

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00484**, de **Martha Inés Moreno Medel** contra **Colpensiones y otros**, informando que obra constancia de notificación a la demandada Colpensiones. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede, y como quiera que la parte actora allegó constancias de notificación a Colpensiones (PDF 16), **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** en cuenta dichas documentales.

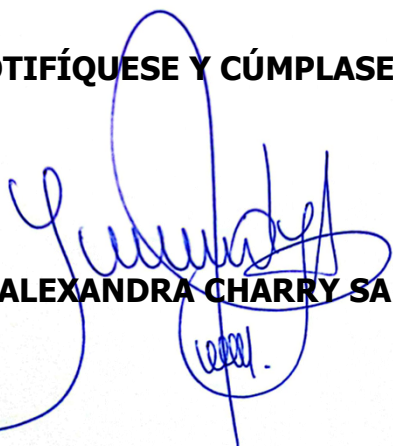
Sin embargo, se avizora que la notificación no cumple los lineamientos esgrimidos en el numeral 3° del auto del 10 de noviembre de 2022 y lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, ya que no obra acuse de recibido o constancia de que la demandada tuvo acceso al mensaje de datos, como quiera que en la trazabilidad se enuncia "Mensaje enviado con estampa de tiempo", sin que se enuncie la fecha y hora de lectura del mismo.

Como consecuencia y en vista que tal notificación no cumple los lineamientos de la norma en cita, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que efectúe la notificación a Colpensiones en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin realizar una mixtura de normas.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 9-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 036
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00080**, de **María Gilma Jaramillo Arango** contra **Colpensiones**, informando que la parte actora allegó constancia de notificación a la demandada, y ésta a su vez contestó la demanda. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede y como quiera que la parte actora allegó constancias de notificación a Colpensiones (PDF 23), **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** en cuenta dichas documentales.

Sin embargo, se avizora que la notificación no cumple los lineamientos esgrimidos en el numeral 3° del auto del 10 de noviembre de 2022 y lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, ya que no obra acuse de recibido o constancia de que la demandada tuvo acceso al mensaje de datos, como quiera que en la trazabilidad se enuncia que le certificado está dirigido al Juzgado 3° Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Pese a ello y en vista que Colpensiones contestó la demanda, se dispone aplicar lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la entidad, tanto del auto admisorio como de las demás providencias dictadas en estas diligencias.

Así mismo, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la doctora Karina Vence Peláez, como apoderada principal, y a la doctora Luisa Fernanda Lasso Ospina, como apoderada sustituta, de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido, y del estudio del escrito de contestación a la demanda, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En vista que no obran actuaciones pendientes por adelantarse, se dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día martes treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y

fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de iniciar la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; así mismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>9-04-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>036</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00104**, de **Héctor Galeano Céspedes** contra **Colpensiones y otros**, informando en auto anterior se inadmitió la contestación a la demanda de Colfondos S.A. y Protección S.A., y solo Colfondos S.A. se pronunció. Así mismo, la apoderada de dicha AFP renunció al poder conferido y a su vez se constituyó nuevo apoderado. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede, y en atención a que Colfondos S.A. subsanó, dentro del término legal, la contestación a la demanda, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de dicha AFP.

Respecto de Protección S.A., pese a que no se pronunció ante el anterior requerimiento, se aprecia que junto con la contestación a la demanda allegó copia de los documentos que se solicitaron en su poder, por lo que para no incurrir en excesivo ritual manifiesto, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la sociedad.

Por otra parte, se aprecia que la apoderada de Colfondos S.A. allegó renuncia al poder conferido, y puesto que ésta cumple lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., ya que obra notificación al representante legal de la demandada (PDF 21), se dispone **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la doctora Carolina Buitrago Peralta, quien fue reconocida como tal en auto del 12 de octubre de 2023.

Así mismo, por haberse aportado poder en debida forma (PDF 22), se dispone reconocer personería adjetiva al doctor Paul David Zabala Aguilar como apoderado de Colfondos S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

En vista que no obran actuaciones pendientes por adelantarse, se dispone **SEÑALAR** la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.) del día martes treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia

obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de iniciar la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; así mismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	9-04-2024
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 036	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00158**, de **Ismael Enrique Rincón Franco** contra **Colpensiones y otros**, informando que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior confirmó el auto en que se resolvió rechazar el llamamiento en garantía solicitado por Skandia S.A. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede, y en vista que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior confirmó el auto en que se resolvió rechazar el llamamiento en garantía solicitado por Skandia S.A., **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por la Corporación.

En vista que no obran actuaciones pendientes por adelantarse, se dispone **SEÑALAR** la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.) del día jueves veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de iniciar la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; así mismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>9-04-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>036</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00273**, de **Luz Marina Franco Henao** contra **Colpensiones**, informando que en auto anterior se ordenó oficiar al Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., y éste resolvió acumular el presente proceso con el radicado 2021-00576 que adelanta. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



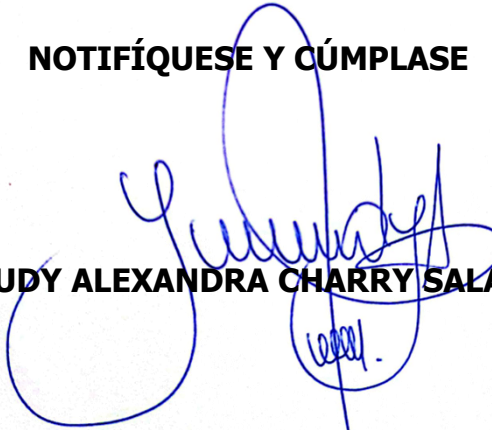
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede, y en atención a que el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. en auto del 17 de enero de 2024 ordenó la remisión del presente proceso para ser acumulado con el radicado 2021-00576 que está adelantando (PDF 20), por cumplir lo normado en los artículos 148 a 150 del C.G.P. se dispone, por Secretaría, **REMITIR** el presente proceso al mencionado Estrado, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>9-04-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>036</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00552**, de **Carlos Julio Rozo Moreno** contra **Colpensiones y otros**, informando que obra constancia de notificación a las demandadas. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede, y como quiera que la parte actora allegó constancias de notificación a las demandadas (PDF 07), **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** en cuenta dichas documentales.

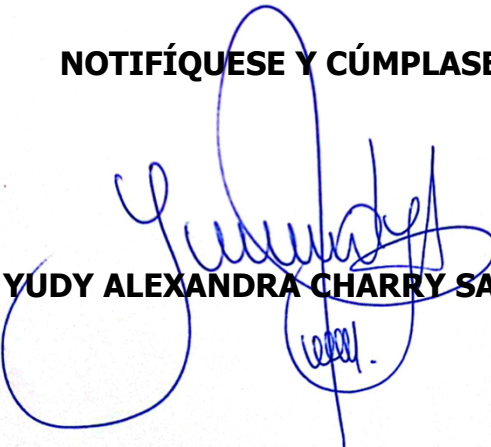
Sin embargo, se avizora que las notificaciones no cumplen los lineamientos esgrimidos en el numeral 3° del auto del 10 de noviembre de 2022 y lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, ya que no obra acuse de recibido o constancia de que las demandadas tuvieron acceso al mensaje de datos, como quiera que en la trazabilidad se enuncia "Mensaje enviado con estampa de tiempo", sin que se enuncie la fecha y hora de lectura del mismo.

Como consecuencia y en vista que tal notificación no cumple los lineamientos de la norma en cita, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que efectúe las notificaciones a Colpensiones y Porvenir S.A., en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin realizar una mixtura de normas.

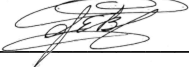
Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 9-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 036
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00450**, de **Doralba Sánchez Suárez** contra **José Everardo González**, informando que obra contestación a la demanda, sin que se aportaran soportes de la notificación al demandado. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede, se aprecia que pese a que no obran constancias de notificación al demandado, éste contestó la demanda (PDF 10), por lo que Por lo tanto y en vista que los demandadas contestaron la demanda, se dispone aplicar lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, al señor José Eduardo González, tanto del auto admisorio como de las demás providencias dictadas en estas diligencias.

Así mismo, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVO** al doctor Javier Mantilla Rojas, como apoderado del señor José Eduardo González, en los términos y para los efectos del poder conferido, y del estudio del escrito de contestación a la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

- 1.** No cumple lo previsto en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., toda vez que no se pronunció del hecho 13 de la demanda.
- 2.** La petición de la prueba documental no cumple lo previsto en el numeral 5º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., como quiera que a literales A y B se peticionan varios documentos que se deberán peticionar de manera individual.

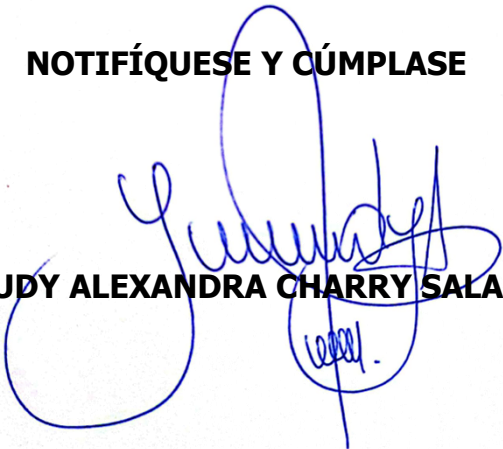
- 3. Así mismo, se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos de literales A, B y C en un formato legible, como quiera que contienen varios apartes que no permiten su lectura.
- 4. La petición de la prueba testimonial no cumple lo previsto en el artículo 212 del C.G.P., como quiera que no se individualizan cada uno de los hechos objeto de la prueba.

Por lo anterior, se **CONCEDE** el término de cinco (5) días al demandado, para que SUBSANE las falencias anotadas, so pena de tenerse como no contestada la demanda, en los términos del parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la SS.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>9-04-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>036</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2022-00502** de **Jaime Cedeño** contra **Colpensiones**, informando que en auto anterior se inadmitió la demanda inicial y dentro del término legal ésta se subsanó. Así mismo se informa que en virtud del inventario de procesos efectuado, se evidenció que por error voluntario el presente proceso no ingresó al Despacho en el correspondiente turno. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda se subsanó en debida forma cumpliendo los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, por lo que se dispondrá su admisión.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Edgar Piñeros Rubio, identificado con C.C. 17.193.478 y T.P. 11.603 como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por Jaime Cedeño en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO: NOTIFICAR al Colpensiones por intermedio de su representante legal, como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si a bien lo tiene, como lo indica el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin realizar una mixtura de normas

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Ello, desde luego, atendiendo lo ordenado en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la

Ley 2080 de 2021.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que las notificaciones a la Colpensiones corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el que se pueda constatar el acceso de cada uno de los destinatarios al mensaje.

SEXTO: PONER de presente a la parte actora que, de no cumplir con lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses, se dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

SÉPTIMO: CORRER traslado al Colpensiones por el término de diez (10) días hábiles.

OCTAVO: ADVERTIR a la demandada que con la contestación de la demanda debe aportar las documentales que reposan en su poder y que tengan injerencia en el proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, en cumplimiento del artículo 31 de C.P.T. y de la S.S.

NOVENO: RECORDAR a las partes el CUMPLIMIENTO de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo regulado en el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>9-04-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>036</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00384**, de **Sandra Patricia López Orjuela** contra **Colpensiones y otros**, informando que Colpensiones allegó, dentro del término legal, el escrito requerido. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede, y en atención a que la demandada Colpensiones allegó escrito contestando la demanda (PDF 16), se dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la doctora Karina Vence Peláez, como apoderada principal, y a la doctora Luisa Fernanda Lasso Ospina, como apoderada sustituta de la entidad.

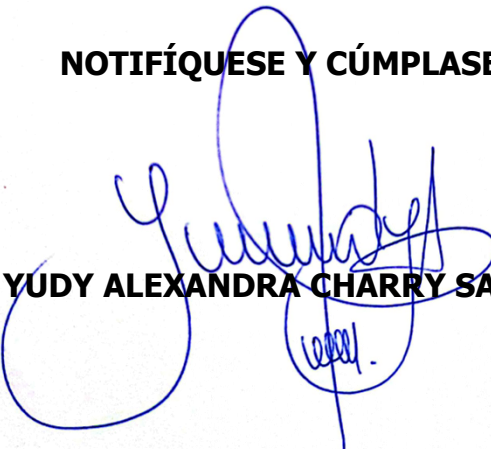
Del estudio de la contestación a la demanda, se observa que no cumple los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S. por cuanto efectuó pronunciamiento respecto de 4 pretensiones declarativas, mientras que la demanda contiene solo 2 de esa clase y 4 de condena, por lo que se deberán efectuar las aclaraciones del caso.

Por lo anterior, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se concede a la entidad el término de 5 días para que subsane las falencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 09-04-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 036
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2022-00571** de **María Isabel Piñeros Cely** contra **Colpensiones**, informando que en atención a asuntos administrativos del Despacho, la audiencia programada en auto anterior no se podrá llevar a cabo. Sírvese proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que por asuntos administrativos del Despacho, la audiencia programada en auto anterior no se podrá llevar a cabo, se dispone **SEÑALAR** la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.) del día miércoles treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de iniciar la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; así mismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>9-04-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>036</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2023-00242**, de **Julio César Castillo Espinosa** contra **Colpensiones y otros**, informando que obra constancia de notificación a las demandadas y Porvenir S.A. contestó la demanda. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede, y como quiera que la parte actora allegó constancias de notificación a las demandadas (PDF 08), **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** en cuenta dichas documentales.

En vista que obra acuse de recibido y constancia de lectura del mensaje, conforme lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, se dispone **TENER POR NOTIFICADA** a Porvenir S.A. Sin embargo, se avizora que dicha notificación no cumple los lineamientos esgrimidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, ya que no obra acuse de recibido o constancia de que las demandadas tuvieron acceso al mensaje de datos.

En atención a que Porvenir S.A., dentro del término legal, contestó la demanda (PDF 09), se dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la doctora Sharik Alejandra Mateus Díaz, como apoderada de la AFP, en los términos y para los fines del poder conferido. Y por cumplir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la sociedad.

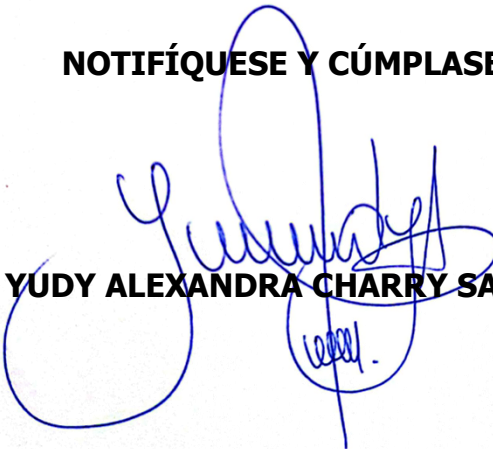
Finalmente, y respecto de la notificación a Colpensiones, se avizora que no cumple los lineamientos esgrimidos en el numeral 3° del auto del 10 de noviembre de 2022 y lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, ya que no obra acuse de recibido o constancia de que la entidad tuvo acceso al mensaje de datos, como quiera que en la trazabilidad se enuncia "Mensaje enviado con estampa de tiempo", sin que se enuncie la fecha y hora de lectura del mismo.

Como consecuencia y en vista que tal notificación no cumple los lineamientos de la norma en cita, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que efectúe las notificaciones a Colpensiones, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin realizar una mixtura de normas.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>9-04-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>36</u>	
EL SECRETARIO,	